



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0070 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.361, expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, según consta en el Acta de Posesión 00001 del 1 de enero de 2016, quién en adelante y para todos los efectos del presente se denominará EL DEPARTAMENTO, y CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, nombrado mediante Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, posesionado mediante Acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará la ANI, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2) Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 3) Que el Inciso 2° del Artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.
- 4) Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 5) Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.(...)"*.
- 6) Que la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.
- 7) Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales,



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0070 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI**

en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

- 8) Que es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del DEPARTAMENTO de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones públicas privadas, que se considera la viabilidad de asociación, con el fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a sus políticas, en el entendido de poder ejecutar de la manera más idónea la administración de los diferentes corredores viales que tiene a su cargo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes intervinientes hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se regirá por las disposiciones legales vigentes que le fueren aplicables y por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO. Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y jurídicos entre la ANI y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para la preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada que determine EL DEPARTAMENTO.

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO. Los proyectos de Asociación Público Privada sobre los cuales se requiere el acompañamiento de la ANI serán los determinados por EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una vez suscrita el Acta de Inicio y debidamente acordados con la ANI.

TERCERA -VALOR. El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.

CUARTA – PLAZO. El término de duración del presente Convenio será desde la suscripción del Acta de Inicio y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

QUINTA - COMPROMISOS DE LA ANI:

- 1) Prestar acompañamiento técnico y jurídico para la revisión, análisis, verificación y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que determine EL DEPARTAMENTO, con el fin de que esta Entidad pueda determinar la viabilidad o rechazo de los mismos.
- 2) Apoyar y asesorar a EL DEPARTAMENTO en la planeación, acompañamiento, proyección y/o revisión de estructuraciones de los proyectos de Asociación Público Privada objeto del presente Convenio.
- 3) Apoyar y asesorar a EL DEPARTAMENTO en la elaboración de estudios relacionados con los proyectos objeto del presente Convenio.
- 4) Realizar la entrega a EL DEPARTAMENTO de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la ANI en cumplimiento del presente Convenio.
- 5) Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 6) Establecer las personas que harán parte de las reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.

44

↑



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0070 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI**

- 7) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
- 8) Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

SEXTA- COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

- 1) Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados en el marco del presente Convenio.
- 2) Definir los proyectos objeto del presente Convenio y el alcance del apoyo que la ANI brindará respecto a cada uno.
- 3) Brindar a la ANI todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de los proyectos sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente Convenio.
- 4) Hacer entrega a la ANI de toda la información requerida sobre las propuestas o proyectos designados para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este Convenio.
- 5) Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 6) Establecer las personas que harán parte de las reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
- 7) Revisar y efectuar comentarios a los documentos entregados por la ANI en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo el principio de conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga.
- 8) Suscribir los Acuerdos de Transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se vayan a llevar a cabo.
- 9) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en los proyectos propuestos en el marco de este Convenio.
- 10) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 11) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
- 12) Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

SEPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN. - El lugar de ejecución será Bogotá D.C. y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por donde transcurran los PROYECTOS que se prioricen para el desarrollo del presente Convenio.

OCTAVA- SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio por parte de EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO estará a cargo del funcionario que designe el Gobernador y por parte de la ANI del Vicepresidente de Estructuración o la persona que éste designe. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Vigilar y controlar el

4w



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0070 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI**

cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 5) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido. 6) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por este Convenio. 7) Elaborar el informe final de supervisión. 8) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO.** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada Entidad.

NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante Acta que suscribirán las partes y los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DÉCIMA- CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes.

UNDÉCIMA- NO VINCULACIÓN LABORAL. Las partes entienden y aceptan que obran bajo este Convenio bajo total independencia. Cada Entidad podrá asignar personal de planta o personal externo contratado por prestación de servicios para el apoyo en los respectivos proyectos. Cuando haya lugar a la contratación por órdenes de prestación de servicios, el personal contratado actuará bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad que lo contrata, sin subordinación ni dependencia frente a las demás Entidades que forman parte del presente Convenio. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DUODÉCIMA - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA TERCERA- INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

DECIMA QUINTA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMA SEXTA- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha

PC



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0070 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual del Convenio será Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en especial las establecidas en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.

VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Documentos de los representantes legales. 2) Estudios Previos. 3) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NO SOLIDARIDAD. En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS. El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se imprimen dos (2) originales y se firma a los **02 MAY 2017**

Por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

yw
Proyectó ANI: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó ANI: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídica
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración
Iván Mauricio Fierro Sánchez - Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Gabriel Vélez Calderón - Coordinador (A) GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

